

Expte. DII-1201/2002-2

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE YESERO

22639 YESERO (HUESCA)

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a ejecución de obras y contratación de estudios técnicos

---

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 17/10/02 tuvo entrada en esta Institución una queja motivada por obras de abastecimiento de agua que han de realizarse en el municipio de Yésero, provincia de Huesca.

**SEGUNDO.-** En la misma el interesado manifiesta su extrañeza porque tras la firma del protocolo entre el Ministro de Medio Ambiente y un grupo de Alcaldes del Alto Aragón, entre los que se encontraba el de Yésero, en el que se establecen cauces de colaboración para la ejecución de obras hidráulicas, se presentó por el Alcalde a la Asamblea Vecinal de 08/08/02 un proyecto para la traída de aguas de la denominada fuente del Pino y la construcción de un depósito de abastecimiento al municipio, indicando que el proyecto total de las obras es de 771.048,49 euros.

El firmante de la queja considera que, debido a su coste, la elaboración del proyecto se debería haber sometido a aprobación del pleno y su redacción haberse adjudicado conforme a los trámites reglamentarios.

Por otro lado, indica que hace tres años se redactó un estudio y un informe por la Confederación Hidrográfica sobre la traída de aguas de dicha fuente que concluyó que el total presupuestado unos 16.000.000 de pesetas

no se justificaba, debido al poco caudal de dicha fuente; así, no entiende como era demasiado caro 16 millones de pesetas y ahora se aprueba sin mas 120 millones.

A las afirmaciones expuestas añade "*Evidentemente tras esto se esconden otros intereses:*

*A) De momento asignar a un gabinete de ingenieros el proyecto. Precisamente el mismo que redacta el plan de urbanismo.*

*B) Construir una pista con dinero público para que unos particulares accedan a sus bosques para extraer madera "Nos parece inmoral".*

*Si todo esto se realizase el ayuntamiento además debería pedir y financiar un crédito de 290.000 euros. Cosa que no está clara ni mucho menos.*

*Debemos aclarar que este municipio no tiene problemas de agua. Además por la base del pueblo discurren tres cauces de agua de cabecera, es decir limpia y constante, lo cual quiere decir que con un tubo y una bomba nunca faltaría agua. Si que estaríamos de acuerdo en construir un depósito más grande y un poco más alto, pues tenemos problemas de presión".*

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente para su tramitación. En ejecución de esta encomienda, se enviaron con fecha 30/10/02 sendos escritos al Delegado del Gobierno en Aragón para su tramitación ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Consejero de Medio Ambiente y al Alcalde de Yésero recabando información sobre esta obra y su financiación, protocolo suscrito con el Ministerio de Medio Ambiente al que se refiere el escrito de queja, copia del proyecto de la obra y otras cuestiones relativas a la misma: contratación, financiación, tramitación administrativa, etc.

**CUARTO.-** La respuesta del Departamento de Medio Ambiente se recibió el 19/12/02, y en ella hace constar que el Instituto Aragonés del Agua no tiene ninguna copia del proyecto ni dispone de información sobre el mismo ni sobre su financiación, ya que no participa en este proyecto. Sí que da cuenta de un proyecto redactado por la extinta Dirección General del Agua consistente en la construcción de un nuevo depósito y obras accesorias al mismo.

La Confederación Hidrográfica del Ebro, cuya respuesta se ha recibido por conducto de la Delegación del Gobierno, no aporta ninguna novedad aparte de la constatación de que el Ayuntamiento de Yésero ha solicitado la concesión de aguas de la fuente del Pino y autorización al paso de máquinas para construir el depósito; indica que este Organismo tampoco participa en esta actuación aparte de la expedición de las autorizaciones y permisos que son de su competencia.

Por su parte, el Ayuntamiento ha presentado el contrato de asistencia técnica urbanística firmado con una empresa consultora para el asesoramiento técnico en materia urbanística a la Corporación y los certificados municipales de aprobación del proyecto de traída de aguas y de adjudicación del contrato para la redacción de las normas subsidiarias de la localidad. Mediante un escrito posterior, al que acompaña el protocolo suscrito con el Ministerio de Medio Ambiente en el que se establece una financiación por esta Administración del 100% de las obras de abastecimiento, saneamiento, depuración y estudios relacionados con el medio hidráulico, informa que la razón de la desestimación del proyecto redactado a instancia de la antigua Dirección General del Agua no es otra que la falta de financiación por esta entidad, sin que tenga que ver con el actual abastecimiento y subvención concedida por el Ministerio, dándose una solución más apta para el municipio que la prevista en el anterior proyecto. En cuanto a su ejecución, informa de la fecha en que fue publicado el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y la adjudicación por el Pleno, adjuntando copia del contrato *“para que los solicitantes de la información de esta mejora tengan conocimiento de que se está ejecutando desde la más estricta legalidad, que consta en el expediente de su razón y que lo tienen a su entera disposición”*; informa también que se han solicitado las oportunas autorizaciones a la Confederación y liquidado las tasas correspondientes. En otro orden de cosas, hace constar que la contratación de la redacción del Plan General se hizo con la empresa que presta asistencia urbanística porque en su contrato figura que la misma redactará todos los proyectos municipales.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.- Sobre la elección de proyecto técnico de obras para cubrir una necesidad básica como el abastecimiento de agua.**

En el proyecto técnico remitido por el Instituto Aragonés del Agua se indica que su redacción se realizó por encargo de la Dirección General del Agua a raíz de una petición del Ayuntamiento de Yésero solicitando ayuda técnica y económica para la realización de obras de abastecimiento del núcleo. La solución adoptada por el ingeniero autor del mismo radica en la construcción de un depósito dividido en dos celdas de 120 m<sup>3</sup> cada una, destinándose una a la regulación del consumo semanal y la otra a reserva de incendios; la red de distribución se conectará desde el actual depósito con el fin de no incrementar la presión sobre las tuberías; el proyecto se completa con una nueva tubería de suministro entre la fuente "Pascual" y el nuevo depósito con una longitud de 592 metros y otra entre este último y el antiguo de 144 m; el presupuesto de ejecución por contrata de esta obra es de 95.861 €, y su plazo de ejecución de cuatro meses.

Este proyecto no ha sido ejecutado debido a la falta de financiación del Instituto Aragonés del Agua, según manifiesta el Alcalde de Yésero en su escrito de 12/01/04. Atendida esta circunstancia, y dado que el 15/04/02 se suscribió un protocolo entre el Ministerio de Medio Ambiente y varios municipios del Pirineo Aragonés con el fin de realizar "*obras de abastecimiento, saneamiento, depuración y estudios relacionados con el medio hídrico, restauración de riberas y cauces y otras actuaciones*", se optó por esta fuente de financiación para la obra, lo que resulta lógico si tenemos en cuenta que en las obras de abastecimiento la aportación con cargo a los recursos del Ministerio se establece en el 100%.

Para la ejecución de esta obra se encarga a la empresa que presta el servicio de asistencia técnica urbanística en el Ayuntamiento en virtud de un contrato de 30/12/99 la redacción del proyecto técnico, que se presenta a aprobación de la Asamblea Vecinal en sesión de 08/08/02. Este proyecto opta por la construcción de un depósito de 500 m<sup>3</sup> con cloración y nueva captación de la fuente del Pino; el presupuesto de ejecución por contrata asciende a 711.048 €. Se ha dividido en dos fases; la primera tiene un importe de 423.713 € y es objeto de contratación separada, aprobándose el expediente en la misma sesión y procediéndose de inmediato a su tramitación: la convocatoria del concurso fue publicada en el B.O.P. de Huesca de 07/04/03 estableciendo un plazo de trece días para la presentación de ofertas (no consta en el certificado del acuerdo plenario de

30/03/03 la declaración de urgencia por el órgano de contratación debidamente motivada que exige el artículo 71.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que hubiese justificado la aplicación de este plazo), y la firma del contrato administrativo con la empresa adjudicataria data del 26/04/03; el precio de adjudicación es de 421.000 €, y el plazo de ejecución de ocho meses.

Según señala el proyecto, *“En esta primera fase se ejecutarán todos aquellos trabajos que no requieran la solicitud de ningún permiso de ninguna administración ajena al propio Ayuntamiento de Yésero, con el propósito de poder iniciar los trabajos a la mayor brevedad posible”*, por lo que deberá ser completado con la segunda fase de la obra para que preste adecuadamente el servicio al que va destinado.

En consulta realizada al equipo redactor del proyecto de la segunda fase, que es el mismo que en la primera, ha manifestado que el presupuesto de esta ronda los 676.000 €. Con ello, el proyecto total, comprensivo de ambas fases, alcanza un presupuesto estimado en 1.097.000 €.

No corresponde a esta Institución entrar a valorar técnicamente uno y otro proyecto, dado que ambos han sido realizados por facultativos competentes en la materia, y aunque la base de partida y la finalidad sean las mismas (mejorar el abastecimiento de agua potable en la localidad de Yésero) las soluciones técnicas pueden ser diferentes. Tampoco se ha de cuestionar la postura del Ayuntamiento al optar por la vía del Ministerio de Medio Ambiente con la firma del protocolo de colaboración para obtener así financiación para la obra, puesto que la aportación ministerial es del 100% y la de la Comunidad Autónoma estaba pendiente de resolver y además, seguramente, le hubiese exigido participar en la financiación.

Pero, fuera de estas consideraciones previas, se advierte que la diferencia existente entre el proyecto elaborado por D.G.A. de 95.861 € y el que efectivamente se está ejecutando, en cuantía aproximada de 1.097.000 €, resulta muy elevada, no debiendo perderse de vista el criterio de economía, proporcionalidad y mayor aprovechamiento de los recursos que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas en atención al principio constitucional de eficacia al que están sometidas; para ello es indispensable examinar objetivamente la necesidad que se pretende cubrir, que en el presente caso se concreta en dotar de un abastecimiento de agua potable a Yésero que cubra sus necesidades actuales y futuras, previendo un ligero incremento de la población estable y un aumento mas importante

de la estacional mediante un desarrollo razonable de viviendas de segunda residencia.

Tal vez una mejor coordinación interadministrativa entre la Comunidad Autónoma de Aragón, redactora del proyecto inicial, el Ayuntamiento de Yésero, afectado por la obra y máximo concededor de sus necesidades reales, y el Ministerio de Medio Ambiente, impulsor del protocolo para la realización de diversas obras hidráulicas en el Pirineo, hubiese determinado un mayor aprovechamiento del proyecto inicial y su ejecución en un plazo más corto y con menor coste económico. Ello no supone dejar de realizar el resto de la inversión, sino aplicarla a otras finalidades igualmente necesarias en el municipio, que por su carácter de zona de montaña precisa de un tratamiento especial, conforme a lo establecido en el artículo 130.2 de la Constitución.

### **Segunda.- Sobre la contratación de proyectos técnicos**

Según informa el Ayuntamiento de Yésero, la redacción del proyecto de la obra de abastecimiento, así como el plan general de la localidad, se encargó a la empresa consultora que presta el servicio de asistencia urbanística por haberlo previsto así en su contrato. Esta circunstancia consta en el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y dicha empresa en fecha de 30/12/99, pero ello no justifica la contratación efectuada, debiendo señalarse lo siguiente en relación con dicho contrato:

- No se trata de un contrato de arrendamiento de servicios, como en él se indica, sino de consultoría y asistencia, siendo su objeto coincidente con las prestaciones que para esta categoría de contratos establece el artículo 196.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP)
- Resulta contrario a la Ley canalizar, como se hace en la cláusula tercera, *“la elaboración de estudios previos, anteproyectos, proyectos y aquellos otros trabajos que por su entidad excedan del carácter de mero informe”* a través del Arquitecto técnico contratado o al técnico competente designado por él, mediante un encargo específico y abono independiente de honorarios. Un estudio previo, anteproyecto, proyectos técnico, organizativo, económico o social, al igual que la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos

constituye un contrato administrativo de consultaría y asistencia con ese objeto, y su adjudicación en cada caso deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la LCAP.

- Con la misma fundamentación legal cabe rechazar la previsión de la cláusula sexta de que el Ayuntamiento encargue los proyectos y direcciones de obra de todas las actuaciones que genere y patrocine en su término municipal a los técnicos que esta empresa designe y sean competentes. Antes bien, debe ser el propio Ayuntamiento quien los seleccione conforme a los cauces legales.
- La cláusula octava establece una duración de doce meses al contrato y su prórroga tácita. Tratándose por su cuantía de un contrato menor (en el contrato de 1999 eran 90,15 € al mes, que suponen 1.254 € anuales y se actualiza con el I.P.C. anual) ha de aplicársele lo establecido en el art. 56 de la LCAP, que prohíbe la prórroga y la revisión de precios.
- Por último, en cuanto a la competencia para dirimir las posibles controversias que pudiesen surgir en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato, que la cláusula octava hace residir en los Tribunales de Zaragoza, hay que recordar que el art. 14 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, al determinar la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, dispone en su regla primera que, con carácter general, será competente el órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado. En consecuencia, corresponde a los Tribunales de Huesca conocer de las incidencias derivadas de este contrato o de cualesquiera otros administrativos que formalice el Ayuntamiento de Yésero.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Yésero las siguientes **SUGERENCIAS**:

**Primera.-** Que promueva la colaboración interadministrativa para que las inversiones y medidas de apoyo que obtenga para el municipio se realicen conforme al principio de eficacia, de forma que cada actuación sea proporcionada a las necesidades que se pretenden cubrir y se logre el máximo aprovechamiento de los fondos públicos.

**Segunda.-** Que en la contratación de los servicios que precise la buena gestión del Ayuntamiento se aplique con mayor rigor la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**21 de Abril de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**